

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

:MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DE RECLAMACIÓN 78/2019-CA. **RECURSO** DE CONTROVERSIA **DERIVADO CONSTITUCIONAL 139/2019** DEMANDADO Υ RECURRENTE: **PODER** LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN TRÁMITE DE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha trascurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien fue designada como ponente en este asunto.

Canterior, de conformidad con los artículos 10 pérrafos primero y segundo¹, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del marticulo de la citada ley, así como 14, hacción II⁴, de la Ley Orgánica del Poder recursos de la Federación y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el terdero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de la pormas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las controversias constitucionales no se admitirá ningura forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

³ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Uniclos Mexicanos

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

⁵ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

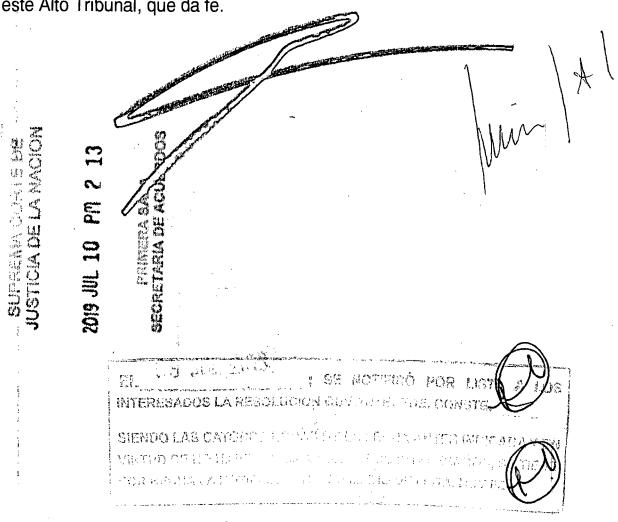
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción II⁶, Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

⁶ Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los <u>recursos interpuestos en éstas</u> en los que sea necesaria su intervención; (...)

⁷ **Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.